

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 05 de noviembre del Año Dos Mil Veinte (2.020) a despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2020

AUTO INTER No. 1549

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4

rjudicial@bancodebogota.com.co ,
secreariajuridico@gesticobranzas.com

DEMANDADO: HARWIN VILLEGAS TOVAR CC 1151937275

harwinvillegas@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00505-00

Mediante auto interlocutorio No. **1509 del 29 de octubre del Año Dos Mil Veinte (2.020)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva, interpuesta por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra del demandado el señor **HARWIN VILLEGAS TOVAR** en término oportuno se presentó escrito el 05 de noviembre de 2020 a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución para la efectividad de la garantía real de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandada, señor **HARWIN VILLEGAS TOVAR**, mayor de edad, y domiciliado en Cali, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 CAPITAL

Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.545.236)**, por concepto de capital del pagaré No 354021765.

1.2 INTERESES PLAZO

Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$140.985)**, por concepto de intereses de plazos causados entre el **01 de julio de 2020** y el **28 de septiembre de 2020**. Si este valor supera la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera se ajustará a la misma.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.3 INTERESES MORATORIOS

Desde el **29 de septiembre de 2020**, liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.1 a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)

1.4 CAPITAL

Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$20.861.514)**, por concepto de capital del pagaré No 456365753.

1.5 INTERESES PLAZO

Por la suma DE **CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$5.025.918)**, por concepto de intereses de plazos causados entre el **13 de octubre de 2019** hasta **28 de septiembre de 2020**. Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustara.

1.6 INTERESES MORATORIOS

Desde el **29 de septiembre de 2020**, liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.4 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)

1.7 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.8 Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO, DECOMISO Y SECUESTRO del vehículo de **placa No. KIR-015**, de propiedad del demandado el señor **HARWIN VILLEGAS TOVAR** con cedula de ciudadanía **CC 1151937275**, registrado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali.

Líbrese oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y Tarjeta Profesional No. 63217 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente



CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.19417696** y la tarjeta profesional **No. 63217**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de noviembre de 2020

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

RE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dc0e0f6d8b32cdadaff3df9717f1d2224626a2d55ac729b96d18d27b1db055**

Documento generado en 06/11/2020 10:49:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>